

## ¿Quién puede solicitar el **kit digital**?

### Normativa aplicable:

[Orden ETD/1498/2021, de 29 de diciembre](#), por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la digitalización de pequeñas empresas, microempresas y personas en situación de autoempleo, en el marco de la Agenda España Digital 2025, el Plan de Digitalización PYMEs 2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU (Programa Kit Digital).

CALENDARIO PREVISTO DE APERTURA DE CONVOCATORIAS:			Importe máximo del bono:
Marzo 2022	Segmento I	Pequeñas empresas de entre 10 y menos de 50 empleados	12.000 €
Junio 2022	Segmento II	Pequeñas empresas o microempresas de entre 3 y menos de 10 empleados	6.000 €
Octubre 2022	Segmento III	Pequeñas empresas o microempresas de entre 0 y menos de 3 empleados y personas en situación de autoempleo	2.000 €

[Extracto de la Resolución de 24 de febrero de 2022](#), de la Dirección General de la Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P., por la **que se convocan las ayudas destinadas a la digitalización de empresas del Segmento I** (entre 10 y menos de 50 empleados) en el marco de la Agenda España Digital 2025, el Plan de Digitalización PYMEs 2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU (Programa Kit Digital). [\[ver Resolución completa\]](#)

### Requisitos de los beneficiarios:

**a)** No tener la consideración de **empresa en crisis** conforme a lo dispuesto en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014 y el Reglamento (UE) n.º 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021:

A estos efectos y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, se considerará que una empresa está en crisis cuando concurra al menos una de las siguientes circunstancias:

- i. si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada cuando haya disminuido su capital social suscrito en más de la mitad como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito;
- ii. si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad;
- iii. cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de concurso de acreedores o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de concurso de acreedores o insolvencia a petición de sus acreedores;
- iv. cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración.

A la vista de las consecuencias económicas y financieras de la pandemia de COVID-19 en las empresas y a fin de garantizar la coherencia con la respuesta política general, las empresas que pasaron a ser empresas en crisis como consecuencia de la pandemia de COVID-19, pueden optar a las ayudas durante el periodo establecido (1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021) en el Reglamento (UE) n.º 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como las posibles prórrogas que se puedan derivar de este.

b) Deberán estar inscritos en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la AEAT o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda, y tener una antigüedad mínima de 6 meses. En el caso de que se haya realizado el cambio del Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la AEAT al equivalente de la Administración Tributaria Foral, y viceversa, se tendrá en consideración para la presente Convocatoria el periodo que haya permanecido inscrito en ambos.

c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

d) No estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

e) No estar incurso en ninguna otra de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### Beneficiarios de la primera convocatoria dirigida al Segmento I:

[<sup>1</sup>] Pequeñas empresas entre 10 y menos de 50 empleados.

**Plazo de solicitud de esta primera convocatoria:** El plazo de presentación de solicitudes será de seis (6) meses, computándose desde el 15 de marzo de 2022 a las 11:00 horas hasta el 15 de septiembre de 2022 a las 11:00 horas

**Plazo de resolución.** El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución de concesión no podrá exceder de seis (6) meses desde que la Convocatoria surta efectos. En este sentido, la Convocatoria surtirá efectos desde la fecha de fin de presentación de solicitudes.

Categoría de Soluciones de Digitalización	Meses de prestación del servicio	Importes máximos de la ayuda por Categoría de Soluciones de Digitalización:
Sitio Web y Presencia en internet	12	hasta 2.000 €
Correo electrónico	12	hasta 2.000 €
Gestión de Redes Sociales	12	hasta 2.500 €
Gestión de Clientes	12	hasta 4.000 € (incluye 3 usuarios)
Business Intelligence y Analítica	12	hasta 4.000 € (incluye 3 usuarios)
Gestión de Procesos	12	hasta 6.000 € (incluye 10 usuarios)
Factura Electrónica	12	hasta 1.000 € (incluye 3 usuarios)
Servicios y herramientas de Oficina Virtual	12	hasta 250 € por usuario (hasta 48 usuarios)
Comunicaciones Seguras	12	hasta 6.000 € [125 € por usuario (hasta 48 usuarios)]
Ciberseguridad	12	hasta 6.000 € [125 € por dispositivo (hasta 48 dispositivos)]

[<sup>1</sup>] [Reglamento \(UE\) n °651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014](#), por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado Texto pertinente a efectos del EEE

Anexo I. Artículo 2 Efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas

1. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.

2. En la categoría de las PYME, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.

3. En la categoría de las PYME, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.

## ¿Cómo puede solicitar el **kit digital**?

[1] Registrarse en [www.acelerapyme.es](http://www.acelerapyme.es) y completar el test de autodiagnóstico.

[Registro pyme | Acelera pyme](#)

<https://www.acelerapyme.gob.es/quieres-conocer-el-grado-de-digitalizacion-de-tu-pyme>

[2] Consultar el catálogo de soluciones digitales

<https://www.acelerapyme.gob.es/kit-digital/soluciones-digitales>

[3] Solicitar la ayuda Kit Digital en la sede electrónica de Red.es

[www.sede.red.gob.es](http://www.sede.red.gob.es)